

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 063

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO EL
PROGRAMA PROVINCIAL SOLIDARIO DE EMERGENCIA
PARA LOS ESTIBADORES PORTUARIOS (PPSEEP).**

Entró en la Sesión de: 25/03/24

Girado a la Comisión Nº: 5 y 2

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

06 MAR 2024

MESA DE ENTRADA

Nº 063 Hs 12:00 FIRMA



Ushuaia, 6 de Marzo de 2024.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En virtud que en los meses de junio a agosto se produce en nuestra Provincia un descenso abrupto de la actividad laboral de los estibadores portuarios provocando la pérdida estacional de empleo presentamos este proyecto de ley creando el Programa Provincial Solidario de Emergencia para los Estibadores Portuarios (PPSEEP) durante la veda invernal para los beneficiarios que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios según lo establece la Ley provincial 181.

En el mismo se establece el otorgamiento de un subsidio no remunerativo por el equivalente al resultado del cincuenta por ciento (50%) del monto fijado como salario mínimo vital móvil (SMVM) delegando al Ministerio de Trabajo y Empleo como autoridad de aplicación facultándolo a dictar normas complementarias para la modalidad de su implementación.

Se determina enumerados requisitos para ser beneficiarios priorizando la acreditación de residencia en la Provincia y la Certificación Negativa de la ANSES.

Desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino entendemos que los programas de esta naturaleza, donde otorgan subsidios económicos no remunerativos destinados a personas afectadas por una condición de vulnerabilidad, son un medio idóneo para atenuar los efectos ante la falta de ingresos.

Por lo expuesto, señora Presidente, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Programa Provincial Solidario de Emergencia para los Estibadores Portuarios (PPSEEP)

Artículo 1º.- Creación. Créase el Programa Provincial Solidario de Emergencia para los Estibadores Portuarios (PPSEEP) en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur durante la veda invernal destinado a los beneficiarios inscriptos en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios según lo establece la Ley provincial 181.

Artículo 2º.- Objeto. El objeto de implementación del PPSEEP es de reducir el grado de vulnerabilidad generado por la condición de desocupación que afecta a los trabajadores de estiba durante la veda invernal.

Artículo 3º.- Monto. Plazo. Establécese el otorgamiento de un subsidio no remunerativo por el monto equivalente al resultado del cincuenta por ciento (50%) del monto fijado como Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM).

Delégase en la autoridad de aplicación el otorgamiento y el incremento en futuros ejercicios económicos del subsidio de mención. El plazo de duración del PPSEEP abarcará a los meses junio, julio y agosto de cada año.

Artículo 4º.- Requisitos. Los requisitos para ser beneficiario del PPSEEP son los que se detallan a continuación:

- a) encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios;
- b) acreditar como mínimo CINCO (5) años de residencia inmediata y continua en la Provincia;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

- c) Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado;
- d) Certificación Negativa de la ANSES; y
- e) constancia de CBU de una cuenta bancaria a nombre del beneficiario.

Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación. Designase al Ministerio de Trabajo y Empleo como autoridad de aplicación facultándolo a dictar normas complementarias para la modalidad de su implementación.

Artículo 6º.- Facúltase al Ministerio de Finanzas Públicas a proceder con las adecuaciones presupuestarias a fin de cumplimentar lo determinado.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO